



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se harán remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### SECCIÓN OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril de 1878.)

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ávila y el Juez de primera instancia del Barco de Ávila, de los cuales resulta:

Que denunciados al Gobernador de Ávila varios vecinos de Horcajada por corta y sustracción de leña en el monte de Propios del referido pueblo, aquella Autoridad de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe del distrito, remitió las denuncias al Juzgado del Barco de Ávila por tratarse de hechos que podrían constituir delito:

Que el Juzgado mandó que se justificaran la corta y sustracción de la leña, y en vista de que según la tasación pericial resultaba que el monte no había sufrido daño alguno y que ninguna de las sustracciones importaba más de una peseta, acordó remitir las diligencias al Alcalde de Horcajada para la imposición de la corrección correspondiente, enviando al Gobernador testimonio en relación literal de los autos en que se hacia aquella declaración:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, se declaró incompetente para conocer del asunto, fundándose en que la reforma del Código penal había destruido la antigua diferencia entre los hurtos, revistiendo hoy todo hecho de esta naturaleza el carácter de delito; en que el reglamento de

Montes, al atribuir a los Tribunales ordinarios el conocimiento de las infracciones de las Ordenanzas que sean el medio de cometer un delito definido en el Código, exceptúa este caso de la penalidad especial; en que los bienes de corporación no pertenecen en parte á cada individuo, sino al ente colectivo ó persona moral representada en un Gobierno, que es una personalidad distinta de la de los asociados, constituyendo un hurto en daño de dicha entidad toda sustracción verificada individualmente; y en que no era aplicable los hechos de que se trata la doctrina consignada en las decisiones de competencia por referirse una á resinas fraudulentas, y por haber sido promovida la otra antes de reformarse el Código; y citaba el Gobernador el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para la ejecución de la ley de 21 de Mayo de 1863, los artículos 1.º y 4.º de la ley de 17 de Julio de 1876, los artículos 7.º, 531 y 606 del Código penal y dos decisiones de competencia.

Que recibido el oficio del Gobernador, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró incompetente, alegando como razones para ello que de interpretarse la reforma del Código en el sentido que lo hacia la Autoridad administrativa, quedarían reducidas á la nulidad las ordenanzas, la ley y el reglamento de Montes, y el art. 7.º del Código penal; que ántes de la reforma de este se castigaban gubernativamente las sustracciones de leñas y de maderas de los montes públicos, llevadas á cabo por los vecinos de la localidad á que aquellos pertenecían, lo cual demuestra que entonces no caían esos hechos bajo la jurisdicción ordinaria sino cuando se verificaban en montes de propiedad particular ó en montes públicos por vecinos ajenos á la localidad; que la derogación del art. 532 del Código se

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

refiere á las sustracciones llevadas á cabo en fincas de dominio particular; que la entidad moral de que hablaba el Gobernador, en su oficio, estaba formada por la agrupación de vecinos, y no se comprende la disgregación de la parte sin que afecte al todo; que los hechos de que se trataba se habían cometido aisladamente, y no como medio para ejecutar un delito; que si bien los hechos que dieron lugar á la decisión de competencia citada por el Gobernador (que ocurrió antes de la reforma del Código), en ella se había publicado con posterioridad, á pesar de lo cual no modificó la doctrina ántes consignada; que los daños causados en los montes públicos constituyen una infracción de leyes especiales que determinan por excepción tanto la penalidad que ha de aplicarse como la Autoridad que ha de entender en el asunto; que los Gobernadores y Alcaldes son competentes para corregir las infracciones de las Ordenanzas de Montes por los daños causados en los mismos, lo cuál no tendría lugar si todas esas infracciones cayeran bajo la jurisdicción ordinaria sin que á las Autoridades administrativas le quedara nada que hacer ni corregir; y citaba el Juez, además de las disposiciones contenidas en el oficio del Gobernador, la Real orden de 6 de Mayo de este año; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha sido elevado á la Superioridad para su decisión.

Vista la regla 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, según la cual, cuando la infracción de un precepto de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Considerando:

- Que en el presente caso no se trata de castigar los daños causados en el monte del pueblo de Horcajada, puesto que ninguno se produjo, según resultado de las declaraciones judiciales;
- Que a los daños causados en los montes públicos, corresponde el castigo de los hechos que constituyen delitos de carácter que pueden revestir las sustracciones llevadas á cabo por los vecinos de Horcajada, conforme al artículo del Código penal anteriormente citado;

3.º Que la ley de 17 de Julio del año último, al establecer la nueva penalidad en que incurren los autores de hurto, no hizo distinción entre el caso en que aquel se verificaría en un monte público y el en que tuviera lugar en uno de propiedad particular;

4.º Que el decidir si los vecinos del pueblo tenían ó no derecho para sustraer las leñas del Monte de Propios afecta al fondo del asunto, y por tanto es una declaración que ha de hacerse al absolver ó condenar á aquellos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

Sanidad.—Circular.

Siendo varios los Señores Alcaldes que no han cumplimentado á pesar del tiempo transcurrido el servicio que se les exija en la Circular de este Gobierno de provincia, fecha 18 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 23; he dispuesto prevenir á los espresados Alcaldes que si en término de 4.º dia no verifican el precitado servicio, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia en

obedecer las órdenes que emanen de mi autoridad.

Al propio tiempo encargo á los Señores Subdelegados de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria que tambien han dejado de remitir las listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en su respectivo Distrito, evacuen este servicio á la mayor brevedad posible, de conformidad á lo prescrito en la referida Circular de 18 de Febrero anteriormente citada.

Segovia 26 de Abril de 1878.

El Gobernador,  
Domingo Solano.

## Comisión provincial de Segovia.

*Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Abril del año económico de 1877 á 1878.*

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Arts.

## Sección 1.º—Gastos obligatorios.

## Capítulo 1.º—Administración provincial.

	Pes. cts.
1.º Personal de la Diputación provincial.....	2.885 39
Material de la misma.....	100
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333 33
3.º Sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	62 50
Mate de dicha Junta.....	125

## Capítulo 2.º—Servicios generales.

1.º Quintas.....	2.000
2.º Bagajes.....	3.000
3.º Ia. de inserción y publicación del Boletín oficial.....	1.500

## Capítulo 5.º—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	145 83
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza.....	3.000
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	575 15
4.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	254 17
5.º Sueldo del Inspector provincial de 1.º enseñanza.....	166 66
6.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...	250
7.º Museo provincial.....	41 66

## Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Estancias de dementes.....	1.200
4.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos .....	13.000

## Capítulo 7.º—Corrección pública.

1.º Gastos de cárceles.....	4.166 66
-----------------------------	----------

## Capítulo 8.º—Imprevistos.

Único. Parámetros gastos de esta clase que pueden ocurrir .....	2.000
---	-------

## Sección 2.º—Gastos voluntarios.

Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	26.200

## Capítulo 4.º—Otros gastos.

Único. Cantidad destinadas á objetos de interés provincial.	229 16
---	--------

Total..... 61.233 51

Segovia 1.º de Abril de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.: El Presidente, Jorge Calvo.

Abril 1.º de 1878.—Se aprueba la precedente distribución de fondos.—Domingo Solano.—Sanz, Secretario.

## Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales. Pesetas cs.	Materiales. Pesetas cs.	
<i>Reparación de la casa Grande.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	990	" "	
Id. por varias maderas á D. Juan Fernández del Castillo.....	" "	765 87	
Id. por varios efectos de ferretería á D. Antonio Soria.....	" "	12 25	
Id. por id. id. á los Sres. Pastor e hijos.	" "	65 25	
Id. por cal común y ladrillos á Don Clemente Martín.....	" "	249	
Id. por 800 pies de cuadradillo, á D. Eugenio Soler.....	" "	64	
Id. por yeso negro á D. Justo Otero.....	" "	16 44	
Id. por id. id. á D. Doroteo de Pablos..	" "	21 92	
Id. por id. id. á D. Francisco Gil Sanz..	" "	28 77	
Id. por arena fina á D. Facundo Duque.	" "	22 50	
Id. por varias maderas á D. José Martín.	" "	133 87	
Id. por cal y baldosas á D. Julian Molina.	" "	112 50	
Id. por compostura de herramienta á D. Ezequiel de Torres.....	" "	105 25	
			2.587 62
<i>Cuartel de San Nicolás.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	19	" "	
Id. por cal común á D. Clemente Martín.	" "	9	
Id. por yeso negro á D. Victorino Gómez.....	" "	3 50	
Id. por varios cristales y su colocación, á D. Ramón Sanz.....	" "	29 25	
<i>Conservación de viveros.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	54 68	" "	
			54 68
<i>Reparación de los alcantarillones y cunetas del Campillo.</i>			
Satisfecido por jornales le hombres....	179 75	" "	
Id. por cal hidráulica y hastiles de roble á D. Eugenio Soler.....	" "	100 30	
Id. por espuertas terreras á D. Juan Diego García.....	" "	7 50	
Id. por cal común y ladrillos á D. Clemente Martín.....	" "	48	
<i>Reparación de las oficinas del Matadero.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	64	" "	
Id. por cal común á D. Clemente Martín.	" "	6	
Id. por yeso negro y cal hidráulica á D. Eugenio Soler.....	" "	13	
<i>Reparación de la calle de Barrihuelo.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	183 75	" "	
Id. por piedra suministrada á D. Eugenio Soler .....	" "	114	
Id. por cal común á D. Julian Molina...	" "	30	
<i>Cerramiento del puente frente á Nuestra Señora de la Fuencisla.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	28 50	" "	
Id. por cal común á D. Clemente Martín.	" "	6	
			34 50
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	48 75	" "	
			48 75
Total.....			3.534 80

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 25 de Abril de 1878.—Mariano Llovet.

## Administración económica de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 13 del actual se dispone que con el objeto de impulsar la recogida de calderilla de los sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868, se autorice á las Administraciones económicas para admitirla en todos los ingresos en la proporción de un 25 por 100 del importe de los mismos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para su conocimiento, advirtiendo que la admisión del 25 por 100 es únicamente cuando se trate de calderilla de los sistemas mandados recoger por que la del nuevo, ó sea de céntimos de peseta será admisible como hasta aquí en la proporción de un 5 por 100.

Segovia 27 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

## Alcaldía de Urueñas.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, expresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Urueñas 18 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gregorio García.

## Alcaldía de Cuevas de Provano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado según se dispone en el artículo 2.<sup>o</sup> y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Cuevas de Provano 20 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Francisco.

## Alcaldía de Vegas de Matute.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución ter-

ritorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado según dispone el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Vegas de Matute 19 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Cubo.

## Alcaldía de Encinas.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta jurisdicción, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones júradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluacion.

Encinas 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Narciso de Frutos.

## Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribución territorial del próximo año de 1878 á 1879, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones júradas, circunstanciadas y por duplicado según el artículo 2.<sup>o</sup> del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmisión de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Fresno de Cantespino 21 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Martín.

## Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones

juradas y circunstanciadas según dispone el art. 2.<sup>o</sup> y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibición del título inscripto de la transmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Carbonero de Ahusin 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

## Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribución territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones júradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Valdeprados 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Carlos Otero.

## Alcaldía de Corral de Aillon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, contados desde la fecha, relaciones júradas por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza desde el año pasado, ya sea en rústica, pecuaria colonia, y en al inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entienda aceptar la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente ésta si descubriese ocultación en conformidad á lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Corral de Aillon 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Santiago Carnicer.

## Alcaldía de Ontero Herreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones júradas y por duplicado según dispone el artículo 2.<sup>o</sup> y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

ciadas por duplicado según dispone e artículo 2.<sup>o</sup> y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Otero de Herreros 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Vicente de la Calle.

## Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, que dentro de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones júradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributación; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluación juzgue precisas y no se oirán después sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Ortigosa del Monte 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Justo Pérez.

## Alcaldía de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, de hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado según dispone el art. 2.<sup>o</sup> del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Coca 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Benito Martín.

## Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones júradas y por duplicado según dispone el artículo 2.<sup>o</sup> y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

San Miguel de Bernuy 21 de Abril de 1878.—El Alcalde, Julian Benito.

## Alcaldía constitucional de Segovia.

Aprobado el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas para la construcción de una acera en la calle de Abendaño y recomposición de su empedrado; el Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, acordó que las referidas obras se ejecuten por subasta y por el tipo de 2.080 pesetas 50 céntimos, debiendo tener ésta lugar en las Casas Consistoriales de esta capital el sábado 4 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse dentro de la media hora siguiente á la antes citada acompañando á cada proposición, extendida con estricta sujeción al modelo á continuación inserto, el resguardo que acredite haber hecho efectiva en metálico y en la Depositoria de la Corporación la cantidad de 208 pesetas 50 céntimos como depósito del 10 por 100 de la subasta, incluidos los gastos de envío. El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de cuantos quieran interesar en la misma.

Segovia 26 de Abril de 1878.—  
Mariano Llovet.  
*Modelo de proposición.*  
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras de construcción de una acera en la calle de Abendaño y recomposición de su empedrado, se compromete á realizarlas por la cantidad de.... (en letra) con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento. (Fechado y firmado). Alcaldía de Torreiglesias.

Hallándose acordado por este Ayuntamiento en sesión del dia 23 de Febrero último, el acotamiento de todas las cañadas, cordeles, abrevaderos, y demás servidumbres pecuarias que existen en esta jurisdicción, como igualmente las intrusiones arbitrarias en caminos, sendas y demás, seanunciada al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan fincas en este término, para que en su dia no puedan alegar ignorancia, procediéndose á dicho acotamiento tan pronto como el Sr. Gobernador preste su consentimiento, y se sirva insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Torreiglesias 15 de Abril de 1878.—  
El Alcalde, Victoriano Gil.

Alcaldía de Villeguillo.

Habiéndose practicado por este Ayuntamiento, el deslinde de los caminos y demás servidumbres públicas

que cruzan el término municipal de este pueblo, se hace saber por el presente edicto, á todos los propietarios que posean fincas colindantes á dichas vías que se consideren agraviados por el expresado deslinde presenten sus reclamaciones con los títulos de pertenencia de indicadas fincas á esta municipalidad en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten posteriormente.

Villeguillo 16 de Abril de 1878.—

El Alcalde, Victoriano Gomez.

Academia de Artillería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de dos Caballos de desecho pertenecientes á esta Academia, tendrá lugar dicho acto el dia nueve de Mayo en la plaza de la Establecimiento á las doce y media de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto todos los días no feriados, de once á una de la tarde, en la oficina del Detall de esta dependencia.

Segovia 29 de Abril de 1878.—

El Coronel Capitán Ayudante, José de Ramos.

Departamento de Emisión, Teneduría del

gran Libro de la Dirección general de

la Denda pública.

ANUNCIO.

E Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista de 26 de Abril de 1871, declaró justificado el extravío de la lámina del 5 por 100 á papel no negociable, número 26.456 de reales vellor 639.965, 6 mrs., emitida á favor de la Obra pia fundada en Sevilla por Doña Ana Pérez Garcélo con destino á las escuelas gratuitas del colegio de San Hemenegildo de dicha ciudad.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido, se anuncia al público que de no presentarse dicho crédito en estas oficinas dentro del término de 30 días, se tendrá por nulo y de ningún valor, y fuera de circulación conforme dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 16 de Abril de 1878.—  
V.º B. El Director general Presidente de la Junta, P. S. Hernando.—El Jefe del Departamento, T. Calleja.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Modificadas por los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto último las disposiciones que venían rigiendo sobre matrículas y expedientes de exámenes y grados, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial como doméstica, deberán hacer efectivos durante el mes de Mayo próximo, en la Secretaría de este establecimiento los derechos académicos que dispone el artículo 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que no lo hubieren verificado el dia 31 de Mayo no podrán solicitar examen, en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo á lo prescrito en el artículo 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso que termina en dicho dia, y necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Abril de 1878.— El Director, Epifanio Rátero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iratza.

Administración Patrimonial del Real

Sitio de San Ildefonso

ANUNCIO.

Bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración, tendrá lugar en la misma el viernes 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, la venta en pública subasta de 160 pinos de la clase de secos, tronchados y arrancados, pertenecientes á estos Reales Pinares y al cuartel del Vedado, y á la una de la tarde del propio dia se verificará doble remate, en la Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en esta Dependencia, para la venta también de 1.375 pinos verdes divididos en tres jotes, que se hallan en el cuartel de Vaquezas.

San Ildefonso 26 de Abril de 1878.—

El Administrador, Angel Ramón.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Fiscalía con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

Ilmo Señor: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue.—«La acción de la justicia no puede ser pronta y eficaz en la averiguación de los delitos, captura y castigo de los delincuentes; si los funcionarios que en ella intervienen han de sujetarse alguna vez á ciertas formas por su naturaleza dilatorias para obtener de las personas ó autoridades é institutos de la Nación los datos, noticias y toda clase de auxilios que puedan conducir á facilitar el cumplimiento de la alta misión de los Tribunales. Para evitar inútiles y acaso perjudiciales rodeos que embarcan más de lo necesario la marcha de las causas criminales y procurar facilitar por el contrario cuanto sea posible el pronto término de las pesquisas judiciales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios del Ministerio fiscal puedan siempre que lo consideren conveniente, comunicarse directamente con los Jefes de la Guardia civil para que les presten su cooperación y suministren los datos y noticias que crean necesarios para la averiguación de los delitos y captura de sus autores y cuantos servicios estuiven conducentes al mismo fin. Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del díjeno cargo de V. E. se dicten las órdenes

convenientes á los Jefes de tan benemérito cuerpo de la Guardia civil encareciéndoles la necesidad de prestar al Ministerio fiscal el auxilio y servicios que directamente les reclamen y el deber de comunicarles sin necesidad de hacerlo por conducto de ninguna otra autoridad cuantos datos y noticias crean deber poner en su conocimiento». De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Promotores fiscales de su distrito y efectos consiguientes.

Y párque llegue á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio y tenga por su parte el mas exacto cumplimiento, he dispuesto se inserte la presente en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, esperando se servirán darme aviso individual de quedar enterados.

— Madrid 11 de Abril de 1878.— Vicente Ferrer.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente edicto y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita llama y emplaza al Licenciado Don Lucas Miguel Descalzo y Olivares, vecino de Medina del Campo, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de evacuar una diligencia que le interesa en la querella criminal que se sigue á instancia de Don José Fernández Bustamante, Abogado en ejercicio en esta villa, contra el expresado Señor Descalzo, por abusos cometidos como amigable componedor de Don Francisco Gómez de Bonilla, su mujer, e hijo Don Ezequiel Gómez de Bonilla y del Río.

Dado en Sepúlveda á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B. El Juez de primera instancia, Antonio Sánchez Guerrero.—El Actuario, Justo de la Plaza Vega.

IMPRENTA.

Pedro Ondero.

CALLE DE JUAN BRAVO NUMEROS 40 y 42.

En este establecimiento se han impreso las matrículas de la Contribución industrial, en un todo conforme al modelo publicado en el Boletín oficial, núm. 31, correspondiente al lunes 29 de Abril.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen se les remitan dichas matrículas por el correo, pueden dirigirse á esta su casa, incluyendo en el pedido, (en sellos de franqueo) 10 céntimos de peseta, por cada ejemplar que pidan.

El 26 de Abril último, desapareció una yegua de Luis Martín, vecino de Navalmanzano de las señas siguientes; edad cinco años, roja, delgada de carnes, estrella en la frente, alzada seis y media cuartas, marca en la nalga derecha figurando una Q y en la izquierda una cicatriz; clines y cola cortada.

Seg.: Imp de Ondero, Real 40 y 42.